

SEGURO DE HOGAR
MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS
08/05/2017-1327-P-25-PF-0000000000045

CONDICIONES GENERALES

PARTE PRELIMINAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en el presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA**, se obliga a indemnizar al **BENEFICIARIO**, con sujeción a las condiciones de esta póliza, las pérdidas o daños materiales ocurridos por causas accidentales, súbitas e imprevistas a los bienes y bajo las coberturas descritas en la caratula y hasta por las sumas y límites; descontando dentro de la indemnización el valor del deducible aplicable a cada amparo si hay a lugar, tal como se indica en las condiciones generales.

Los bienes objeto de indemnización se deben hallar en la dirección del riesgo asegurado señalada en la carátula de la póliza

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el código de comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA RIESGOS CUBIERTOS

1.1 Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.

1.2 Explosión

1.3 Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo

1.3.1 Asonada, motín o conmoción civil (siempre que no tengan por causa los hechos descritos en el numeral 2.1.4 de la condición segunda de esta póliza): cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a)** Asonada según la definición del **artículo 469** código penal colombiano.
- b)** La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y/o tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierto el hurto de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el **ASEGURADO** compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral 1.3.1.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad

de: agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

1.3.2 Huelga: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.3.3 Actos mal intencionados de terceros (siempre que no tengan por causa los hechos mencionados en el numeral 2.1.17 de la condición segunda de la póliza): Se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

1.4 Daños por agua, anegación, huracán, granizo o vientos fuertes.

1.5 Daños causados por aeronaves o por objetos que caigan o se desprendan de ellas, así como los causados por vehículos terrestres, y por el impacto o caída de árboles.

1.6 Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto marejada, tsunami, así como el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente numeral darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total el valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor total asegurado.

1.7 Hurto con violencia: Se entiende como tal el apoderamiento de los bienes asegurados por cualquier persona que no tenga vínculo laboral, de consanguinidad, parentesco o afinidad con el **ASEGURADO** o el grupo asegurado, utilizando medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar al inmueble que contiene los bienes asegurados, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o de salida.
- Ejercidos contra el **ASEGURADO**, sus parientes o sus empleados dentro del inmueble que contiene los bienes asegurados, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.

1.8 Muerte accidental: Si como consecuencia de un accidente ocurrido dentro del territorio nacional se produce una lesión que cause la muerte del **ASEGURADO** o de un miembro del grupo asegurado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente, **LA ASEGURADORA** pagará por vigencia al **ASEGURADO** o sus beneficiarios la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

1.9 Responsabilidad civil extracontractual: Por cada vigencia **LA ASEGURADORA** indemnizará hasta un límite de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del

siniestro, los perjuicios patrimoniales derivados de daños materiales y lesiones personales que cause el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de edad, empleados domésticos, o animales domésticos, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurran de acuerdo con la ley, ocasionados a terceros, ocurridos durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio nacional, siempre que sucedan única y exclusivamente en el desarrollo de la vida familiar y que ni directa ni indirectamente constituyan ni se deriven de ocupaciones de carácter industrial, profesional, comercial o estudiantil, ni sean consecuencia del uso de automóviles, motocicletas o embarcaciones o de los objetos por estos transportados.

Los daños materiales causados a terceros ocasionados por daños por agua serán cubiertos únicamente si la póliza afectada tiene asegurado el inmueble en la cobertura de edificio y siempre y cuando no sean ocasionados por falta de mantenimiento.

Los gastos médicos en que incurriere necesaria y razonablemente como consecuencia de un evento amparado en virtud de este numeral, cubrirán hasta un límite, por vigencia, de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

1.10 Gastos médicos para el servicio doméstico: Si en caso de un accidente del empleado doméstico, ocurrido en el ejercicio de la labor domestica para el **ASEGURADO** dentro del territorio nacional, el empleado requiere asistencia médica, quirúrgica u hospitalaria, la compañía reembolsará hasta el 90% del monto efectivamente pagado por el **ASEGURADO**, como consecuencia del accidente, sin exceder el límite por vigencia de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

Esta cobertura no reemplaza los beneficios del sistema general de riesgos laborales al cual debe estar afiliado el empleado doméstico, ni sustituye ni elimina tal obligación.

1.11 Exoneración del pago de la prima: Si el tomador o **ASEGURADO** sufre una lesión corporal o contrae una enfermedad después de iniciada la vigencia de la póliza, que lo deje en estado de invalidez, según la definición legal, sin que haya cumplido los sesenta (60) años de edad, **LA ASEGURADORA** lo exonerará del pago de la prima. La exoneración se extenderá durante tres (3) años consecutivos y comenzará a regir a partir del momento en que el **ASEGURADO** o tomador acredite a **LA ASEGURADORA** el estado de invalidez mediante dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, de conformidad con las normas que regulan el sistema de seguridad social integral.

1.12 Gastos o perdida de arrendamiento: Si como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza, la compañía determina que es indispensable el desalojo del inmueble asegurado para su reparación, **LA ASEGURADORA** reconocerá por cada mes y durante el tiempo normalmente necesario para reconstruirlo o reemplazarlo, sin que en ningún caso puede exceder un término de seis (6) meses, una indemnización por los gastos de arrendamiento o pérdida de renta correspondiente al uno por ciento (1%) del valor asegurado del inmueble con un límite mensual máximo de seis y medio (6.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La compañía no responderá por gastos o pérdida de arrendamiento cuando fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica o por el incendio causado por tales fenómenos.

1.13 Rotura accidental de vidrios planos y permanentes que hagan parte del inmueble asegurado hasta un límite anual del uno por ciento (1%) del valor asegurado en la cobertura de edificio

1.14 Actos de autoridad: La póliza cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad civil o militar legalmente constituida, ejercida para

evitar la ocurrencia, su extensión o disminuir las consecuencias de algún evento amparado por este seguro.

1.15 Remoción de escombros: **LA ASEGURADORA** indemnizará los gastos de remoción de escombros como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por el cinco (5%) del valor asegurado indicado en la carátula para la respectiva cobertura afectada, sin que la sumatoria de ambas coberturas exceda el límite de dicho valor asegurado.

Además de los eventos previstos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.11, 1.14 y 1.15 de la condición primera **los siguientes riesgos son aplicables a los contenidos eléctricos y electrónicos siempre y cuando el cliente contrate la cobertura** y los mismos se encuentren en la dirección del riesgo asegurado descrita en la carátula de la póliza:

1.16 Errores de instalación o montaje.

1.17 Corto circuito, fallas de aislamiento, elevación o caídas de tensión, fenómenos electromagnéticos.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.1. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por o hagan referencia a:

- 2.1.1** Daños causados por falta de mantenimiento.
- 2.1.2** Uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas, corrosión.
- 2.1.3** Daños causados al inmueble asegurado como consecuencia de la existencia o realización de construcciones colindantes.
- 2.1.4** Deterioro o desgaste por el funcionamiento normal.
- 2.1.5** Deterioro gradual a consecuencia de condiciones ambientales o atmosféricas.
- 2.1.6** Vibraciones o movimientos nucleares del subsuelo que sean ajenos a terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- 2.1.7** Gastos de mantenimiento.
- 2.1.8** Cualquier tipo de hurto diferente al amparado en los numerales 1.3.1 y 1.7 de la condición primera.
- 2.1.9** Daños ocasionados al inmueble asegurado causados por los arrendatarios.
- 2.1.10** Daños originados durante la construcción del inmueble o provenientes de errores de diseño.
- 2.1.11** Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro.
- 2.1.12** Daños ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de impericia, negligencia o mal uso por el grupo familiar del **ASEGURADO** o sus empleados.
- 2.1.13** Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.5, en ningún caso se cubren los daños causados por vehículos del **ASEGURADO**, de su cónyuge o compañero(a) permanente, familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y empleados del **ASEGURADO**, así como por vehículos utilizados para la construcción. tampoco se cubren los daños causados por el impacto o caída de árboles por talas o podas de los mismos o cortes en sus ramas.
- 2.1.14** Daños causados a los bienes asegurados por el abandono, deshabitación o ausencia de sus residentes por más de treinta (30) días consecutivos.
- 2.1.15** Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un hecho amparado por la póliza.

- 2.1.16** Material destinado para armas nucleares
- 2.1.17** Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no una guerra declarada), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos mal intencionados de terceros derivados de los mismos.
- 2.1.18** Ocupación, allanamiento, confiscación, destrucción, secuestro de los bienes asegurados y cualquier otro acto de autoridad de derecho o hecho, salvo que se trate del numeral 1.14 de la condición primera de la póliza.
- 2.1.19** Lucro cesante, pérdida de utilidades.
- 2.1.20** Homicidio doloso o su tentativa.
- 2.1.21** Suicidio o su tentativa
- 2.1.22** Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.3, en ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:
 - 2.1.22.1** Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua y comunicaciones) o cualquier otra actividad considerada servicio público.
 - 2.1.22.2** Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
 - 2.1.22.3** Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química.
 - 2.1.22.4** Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.
- 2.1.23** Esta póliza no cubre daños ni perjuicios, reclamaciones o gastos, ya sean de naturaleza preventiva o de cualquier tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por, o que consisten en, o que surjan de, o estén relacionados con:
Cualquier supresión, pérdida, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software informático, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes u otros archivos.
- 2.1.24** Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.3, en ningún caso se cubren riesgos como embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

- 2.1.25** Daños derivados de la existencia y conservación en el inmueble asegurado o en el inmueble que contenga los bienes asegurados, de elementos inflamables, explosivos o azarosos.
- 2.1.26** Daños que estén cubiertos por la garantía de compra del bien y por los cuales es responsable el vendedor, fabricante o constructor en razón de cualquier contrato de compraventa, suministro o mantenimiento de los bienes asegurados.
- 2.1.27** Uso indebido o incorrecto del equipo de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 2.1.28** Defectos estéticos y daños a superficies pintadas o esmaltadas, tales como rasguños o raspaduras.
- 2.1.29** Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.8, no están cubiertas las personas sordomudas, ciegas, paralíticas, que padezcan epilepsia o enajenación mental, que hayan sufrido ataques de apoplejía o de delirium tremens; ni las personas mayores de setenta (70) años, ni menores de un (1) año.

2.2. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños en los siguientes bienes:

- 2.2.1** Equipos eléctricos y electrónicos, salvo que esté contratada la cobertura de contenidos eléctricos y electrónicos.
- 2.2.2** Dinero en efectivo, acciones, sellos, escrituras, bonos, títulos valores, documentos de identificación, documentos en general, letras, pagarés.
- 2.2.3** Objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, antigüedades, obras de arte, joyas, relojes, piedras preciosas, pieles naturales, artículos de fantasía.
- 2.2.4** Celulares, calculadoras, memorias de almacenamiento de datos, iPod y en general equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.5** Automóviles, motocicletas, embarcaciones.
- 2.2.6** Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.
- 2.2.7** Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en la edificación o formen parte de ella.
- 2.2.8** Explosivos y armas de fuego.
- 2.2.9** Archivos, películas, cintas de video y audio, discos, placas y tarjetas magnéticas, discos de larga duración y cassettes.
- 2.2.10** Seres vivos, materas, plantas, jardines y bienes a la intemperie
- 2.2.11** Bienes o mercancías ajenos que el **ASEGURADO** conserve bajo su cuidado, control, custodia o bajo contrato, depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título, así

como bienes propios o ajenos que utilice para el desarrollo de una actividad productiva.

2.2.12 Gastos o pérdida de arrendamiento cuando fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica o por el incendio causado por tales fenómenos.

2.2.13 Piezas desgastables o con vida útil corta, tales como bombillas, pilas, baterías, tubos, correas, cables y bandas.

2.2.14 Tarjetas magnéticas.

2.2.15 Muestras, prototipos, y relojería con sistemas electrónicos de funcionamiento.

2.2.16 Bienes tomados en arriendo, préstamo, comodato o cualquier otro título que no traslade la propiedad.

CONDICIÓN TERCERA. - DEFINICIONES

3.1. ACCIDENTE

Suceso repentino, externo, fortuito e independiente de la voluntad del **ASEGURADO** que produzca pérdida o daños a los bienes asegurados.

3.2. ASEGURADO

Es la persona **natural o jurídica** que hace parte del grupo asegurado y que tiene el interés asegurable, a quien la ocurrencia del riesgo amparado le representa una pérdida.

3.3. BENEFICIARIO

La persona **natural o jurídica** designada por el **ASEGURADO** para recibir los beneficios derivados del presente contrato en caso de que se presente la pérdida o daño.

3.4. CONTAMINACIÓN:

Es el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

3.5. CONTENIDOS

Son los muebles, enseres, objetos decorativos, objetos personales, electrodomésticos y objetos electrónicos propios del uso doméstico.

3.6. GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por el **ASEGURADO**, los padres del **ASEGURADO** que vivan con él, su Cónyuge e Hijos menores de veinticinco (25) años.

3.7. INMUEBLE

Hace referencia a una casa o a un edificio destinado a la vivienda.

3.8. MANTENIMIENTO

Conservación de una cosa para evitar su degradación y deterioro.

3.9 MUERTE ACCIDENTAL

El suceso imprevisto, violento y repentino, de origen externo que cause la muerte, que no sea provocado deliberadamente por el **ASEGURADO** o con su culpa grave. La muerte debe ser reconocida por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina y con el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para la expedición del certificado de defunción.

3.10 TERCERO

Cualquier persona diferente al **ASEGURADO** o Grupo Asegurado.

3.11 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza y está obligado al pago de la prima.

3.12 VIENTOS FUERTES

Aquellos que tienen una velocidad superior a (50) kilómetros por hora.

CONDICIÓN CUARTA. - VALOR ASEGURADO

Para los contenidos: El valor asegurado de los bienes objeto del seguro deberá corresponder al de reposición o reemplazo a nuevo, es decir, sin deducción por depreciación, ni demérito por uso o vetustez.

Para el inmueble: Para efectos de esta póliza, el valor asegurado del inmueble se determinará aplicando al área construida del inmueble asegurado, el último precio promedio comercial, de un metro cuadrado, de características similares al inmueble asegurado, en la ciudad o zona donde se encuentre ubicado, incluyendo en esta suma, si hay lugar a ello, el coeficiente correspondiente al valor de las áreas comunes del bien asegurado, consignado en el reglamento de propiedad horizontal.

La indemnización en caso de siniestro, no excederá en ningún caso del valor asegurado asignado a cada inmueble.

CONDICIÓN QUINTA. - ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado indicado en la presente póliza será considerado básico y se irá incrementando linealmente para cada nueva vigencia de la póliza, de acuerdo con los porcentajes para inmuebles y contenidos definidos a continuación:

- PARA INMUEBLES: Con el índice de valorización predial, el precio del mercado y el IPC
- PARA CONTENIDOS: Con el índice nacional de precios al consumidor del año calendario inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

Lo anterior no exime al **ASEGURADO** de su obligación de mantener actualizado el valor asegurado de sus bienes, a valor de reposición o reemplazo a nuevo, durante toda la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA.- INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los bienes asegurados tienen un valor de reposición a nuevo superior al valor asegurado incrementado en el porcentaje correspondiente, según lo estipulado en la Condición Quinta, el **ASEGURADO** será considerado como su propio Asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios riesgos asegurados, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente condición será aplicable cuando el **ASEGURADO** haya declarado específicamente el valor asegurado de cada uno de los bienes.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

CONDICIÓN OCTAVA.- COASEGURO O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES

Si los bienes asegurados estuvieren amparados por otras pólizas de seguro que cubran los mismos riesgos amparados por ésta, es obligatoria la declaración de su existencia, según lo prevé la ley. EL **ASEGURADO** deberá igualmente informar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre los Seguros de índole similar que contrate sobre los mismos bienes, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación generará la terminación del contrato de seguro conforme lo dispuesto por el artículo 1093 del Código de Comercio.

CONDICIÓN NOVENA.- CLÁUSULA DE GARANTÍA

Se conviene expresamente, para los fines y los efectos previstos en el artículo 1061 del Código de Comercio, que el presente seguro se celebra en virtud de la garantía otorgada por el **ASEGURADO**, consistente en que durante toda la vigencia del seguro no mantenga en el inmueble asegurado o en el inmueble que contenga los bienes asegurados, elementos inflamables, explosivos o azarosos.

CONDICIÓN DÉCIMA.- INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA podrá, a su elección, indemnizar en dinero o mediante reposición, reparación o

reconstrucción del bien asegurado. En consecuencia, cualquier labor de reparación deberá estar previamente autorizada por **LA ASEGURADORA**, previa presentación de las respectivas cotizaciones por parte del **ASEGURADO** o beneficiario.

En toda indemnización la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% de la suma asegurada, sin perjuicio de la aplicación de la condición sexta de infra seguro o seguro insuficiente, cuando a ella hubiere lugar.

10.1 Indemnización de Contenidos

10.1.1 En caso de no haber sido diligenciada la relación de artículos asegurados de la póliza, por cada artículo se reconocerá el valor de reposición o reemplazo a nuevo hasta un valor máximo equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento del siniestro, sin exceder el valor total asegurado.

10.1.1.1 Límites de Indemnización:

Para prendas de vestir el máximo valor indemnizable será el 30% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y contenidos no eléctricos.

Para accesorios personales el máximo valor será el 15% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y contenidos no eléctricos

Para zapatos el máximo valor será el 5% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y contenidos no eléctricos.

Para cuadros y objetos decorativos el máximo valor será el 30% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y de contenidos no eléctricos.

10.1.2 En caso de haber sido diligenciada la relación de artículos asegurados de la póliza, por cada artículo se reconocerá el valor de reposición o reemplazo a nuevo sin exceder del valor asegurado indicado en el mismo o, en caso de afectación parcial, en forma proporcional, conforme lo previsto en la condición sexta, cuando a ello hubiere lugar.

Para cada artículo que se componga de varios objetos o partes que la componen se tomará el valor de cada objeto dividiendo el valor asegurado del artículo entre el número de objetos o partes que la componen.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCIBLES

DEDUCIBLE: El deducible establecido en la carátula de la presente póliza y en los documentos o anexos que acceden a ella, es el monto o el porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO. Para algunas coberturas los deducibles son:

11.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS

DE TERCEROS Y TERRORISMO: Toda pérdida cubierta por este amparo estará sujeta a un deducible del diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

11.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI:

La indemnización por siniestro para este amparo está sujeta a un deducible del tres por ciento (3%) calculado sobre el valor asegurado de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso será inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

11.3 HURTO CON VIOLENCIA: Toda pérdida cubierta por este amparo estará sujeta a un deducible del Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

11.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Toda pérdida por el presente amparo, estará sujeta a un deducible de Diez por ciento (10) de la pérdida mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del siniestro, salvo los daños por agua y gastos médicos, casos en los cuales no aplicará el deducible.

11.5 Toda pérdida cubierta para los bienes asegurados en **cobertura de contenidos eléctricos y electrónicos** en los numerales **1.16 errores de instalación o montaje** y **1.17 corto circuito, fallas de aislamiento, elevación o caída de tensión, fenómenos electromagnéticos** de la condición primera, estarán sujetos a un deducible del diez por ciento (10%) de la pérdida con un mínimo de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro. Para los demás riesgos, se aplicarán los deducibles de la Condición Décima Primera de las condiciones generales de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el **ASEGURADO** estará obligado a evitar su extensión y propagación. Así mismo, el **ASEGURADO** está obligado a demostrar la ocurrencia y cuantía del mismo.

El **ASEGURADO** comunicará a **LA ASEGURADORA** la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia.

El **ASEGURADO** no podrá remover ni permitir que se remuevan escombros dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA** a menos que se trate de aminorar la pérdida o por fuerza mayor la autoridad competente así lo determine, pero en este caso no deberá destruir ni retirar las evidencias, para que **LA ASEGURADORA** pueda formarse un juicio de la pérdida.

Cuando el **ASEGURADO** no cumpla con estas obligaciones o dificulte el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause tal incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el **ASEGURADO**, en cuanto esté a su alcance, obtenga a su costa y entregue o haga conocer a **LA ASEGURADORA** todos los detalles, libros, recibos, facturas,

documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente y que haga relación a la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** y al valor de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o un daño que pudiera acarrearle a **LA ASEGURADORA** alguna responsabilidad en virtud del presente seguro, ésta podrá enviar representantes al inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados, a fin de determinar la causa o magnitud del siniestro y efectuar todas las inspecciones que se estimen necesarias y, a su discreción, podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE INSPECCIÓN

Antes o durante la vigencia del seguro **LA ASEGURADORA** o las personas por ella designada podrán realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados y a su discreción podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, CONSERVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

El tomador y/o **ASEGURADO** están en la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por éstos. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias, que conocida por **LA ASEGURADORA**, la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si el tomador y/o **ASEGURADO** incurrieren en errores o inexactitudes no intencionales o inculpables a éstos, el presente contrato no será nulo pero **LA ASEGURADORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la prima estipulada en la póliza represente respecto de la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EL **ASEGURADO** y/o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigirle el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del

ASEGURADO y/o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subroga por ministerio de la ley hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** o Beneficiario contra las personas responsables del siniestro. EL **ASEGURADO** o Beneficiario están en la obligación de realizar todos los trámites tendientes a facilitar a **LA ASEGURADORA** el ejercicio al derecho a la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL **ASEGURADO** o el Beneficiario bajo la presente póliza quedarán privados de todo derecho a indemnización en virtud de la misma, en los siguientes casos:

- 17.1** Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Tomador, **ASEGURADO** o Beneficiario, su grupo familiar o con su complicidad.
- 17.2** Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si para respaldarla se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 17.3** Cuando el **ASEGURADO** o Beneficiario al momento de dar aviso de un siniestro, omitiere maliciosamente informar sobre los seguros coexistentes.
- 17.4** Cuando el **ASEGURADO** o Beneficiario renunciaren a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, sin previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.- COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que una vez termine la primera vigencia, este seguro se renovará automáticamente por periodos consecutivos de igual plazo, excepto cuando:

Opere alguna causal de terminación.

- 18.2** EL **ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- 18.3** **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- 18.4** EL **ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice. **LA ASEGURADORA** realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

19.1 Por EL **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de **LA ASEGURADORA**.

19.2 Por **LA ASEGURADORA**, en cualquier momento mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada AL **ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN VIGÉSIMA.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El **ASEGURADO** no puede hacer abandono de los bienes salvados.

Una vez indemnizado EL **ASEGURADO**, los bienes recuperados o salvados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

Corresponderá a **LA ASEGURADORA** determinar la destinación final de los bienes salvados sin que sea obligatoria su venta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

Todas las notificaciones de modificación enviadas a **LA ASEGURADORA** se recibirán para estudio y aceptación, pero en ningún caso comprometen a **LA ASEGURADORA**, salvo la expedición formal del certificado de modificación de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es la Ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S.
Representante Legal